



ACUERDO DE CONCEJO N° 037-2020-MPCP

Pucallpa, 08 de octubre del 2020.

VISTO:

El Expediente Externo N° 22201-2020 que contiene el Oficio N°062-2020-MDY-GAT de fecha 24 de julio del 2020, el Informe N°016-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-HSYV de fecha 10 de setiembre del 2020, el Informe Legal N°504-2020-MPCP-GAT-OAL de fecha 22 de setiembre del 2020, el Informe Legal N° 611-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 07 de octubre del 2020, el Proveedor N° 018-2020-MPCP-ALC-SES.EXTRAORD-GSG de fecha 08 de octubre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo el artículo 41 de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Oficio N°062-2020-MDY-GAT de fecha 24 de julio del 2020, la Gerente de Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha – Ing. Erika L. Tuesta Maldonado, solicita la transferencia de los aportes reglamentarios ubicado en la Mz. "P" de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal COOPTRIP, para la construcción de la cámara de bombeo CDB-04; ante ello, mediante Informe N°016-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-HSYV de fecha 10 de setiembre del 2020, el área técnica de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano u Ordenamiento Territorial y Vialidad, indica que el Lote "PQ-3" Mz. "P", es un área destinado a parque, con un área de 1998.78 m2, inscrito en la Partida N°11029001;

Que, mediante Informe Legal N°504-2020-MPCP-GAT-OAL de fecha 22 de setiembre del 2020, el área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, opina que se debe proceder con la suscripción de la Minuta de Transferencia de Aportes Reglamentarios a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, respecto al lote PQ-3 destinado a la Zona de Recreación (Parque), en la Mz. "P" de la Habilitación Urbana Progresiva COOPTRIP;

Que, mediante Informe Legal N° 611-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 07 de octubre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente aceptar la transferencia de aportes reglamentarios, por parte de la Asociación Progresiva Pro – Vivienda COOPTRIP, respecto del predio ubicado en el lote PQ-3 destinado a la Zona de Recreación (Parque), en la Mz. "P" de la Habilitación Urbana Progresiva COOPTRIP - inscrita en la Partida N°11029001 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo;

Que, en Sesión Extraordinaria N° 012-2020 (modalidad virtual – no presencial), de fecha 08 de octubre del 2020, el Concejo Municipal de Coronel Portillo, acordó por mayoría de votos del número legal de sus miembros, aceptar la transferencia de aportes reglamentarios descritos en el considerando anterior, acto que fue comunicado por la Gerencia de Secretaría General mediante Proveedor N° 018-2020-MPCP-ALC-SES.EXTRAORD-GSG de fecha 08 de octubre del 2020;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 088-2006-MPCP-GAT de fecha 03.04.2006, se aprobó el Proyecto de Habilitación Urbana Progresiva Pro Vivienda COOPTRIP, el mismo que se inscribió en la Partida Electrónica N° 40011765 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa; posteriormente mediante Resolución Gerencial N° 271-2016-MDY-GAT de fecha 05.12.2016 se aprobó la MODIFICACION de mencionado proyecto de Habilitación Urbana Progresiva Pro Vivienda



COOPTRIP; finalmente se aprobó otras modificaciones mediante Resolución Gerencial N° 073-2017-MDY-GAT de fecha 03.05.2017, y su última modificatoria mediante Resolución Gerencial N° 003-2019-MDY-GAT de fecha 23.01.2019. Sin embargo, en su momento no se realizó la transferencia de los aportes reglamentarios de acuerdo a ley;

Que, la Ley N°29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública;

Por otra parte, el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante D.S N°011-2006-VIVIENDA, en el artículo único de la Norma G.040, define al aporte como un área de terreno habilitado destinado a recreación pública y servicios públicos, que debe inscribirse a favor de la institución beneficiaria, y que es cedida a título gratuito por el propietario de un terreno rustico como consecuencia del proceso de una habilitación Urbana;

Que, asimismo, el artículo 3°, numeral 1) del T.U.O de la Ley 29090 - D.S N° 006-2017-VIVIENDA, señala que los procesos de habilitación urbana requieren de aportes gratuitos y obligatorios para fines de recreación pública, que son áreas de uso público irrestricto, así como para servicios públicos complementarios (educación y otros fines) los cuales constituyen bienes de dominio público del estado, susceptibles de inscripción en los Registros Públicos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, ante lo expuesto, los bienes de dominio público, son aquellos predios destinados al uso público como playas, parques, infraestructura vial y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad: asimismo, aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado;

Que, el inciso 6) del artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, señala que son bienes de la municipalidad los aportes provenientes de habilitaciones urbanas; asimismo el artículo 58° de la Ley antes mencionada, señala que los bienes inmuebles de las municipalidades se inscriben en los Registros Públicos, a petición del Alcalde y por el mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente;

Que, los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades, de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Art. 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: ***“Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)”***; asimismo se estipula en el Art. 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad, que: ***“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.”***;

Que, estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en merito a lo dispuesto en el Acuerdo N° 018-2020 adoptado en Sesión Extraordinaria N° 012-2020 (modalidad virtual – no presencial), por mayoría de votos del numero legal de miembros del Concejo Municipal;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: **ACEPTAR** la transferencia de aportes reglamentarios por parte de la Asociación Progresiva Pro – Vivienda COOPTRIP, respecto del predio



ubicado en el Lt. N° PQ-3 - destinado a la Zona de Recreación (Parque) - de la Mz. "P" de la Habilitación Urbana Progresiva COOPTRIP, inscrita en la Partida Electrónica N° 11029001 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, el mismo que cuenta con las siguientes características:

- Por el frente: Colinda con el Jr. Lupuna con 40.00 ml
- Por la derecha: Colinda con los lotes N° 04, 05, 06, 07 y 08 con 50 ml
- Por la izquierda: Colinda con el Jr. Pevas con 50.00 ml
- Por el fondo: Colinda con el lote N° 09 con 40.00 ml

Área: 1998.78 m²

Perímetro: 180.00 ml

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR la transferencia del predio ubicado en el Lt. N° PQ-3 Mz. "P" inscrito en la Partida Electrónica N° 11029001, a favor de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha por ser de su jurisdicción.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial así como a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional. (www.municportillo.gob.pe)

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leopidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

